

ESQUEMA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 48 – REMEDICIÓN DE ACTIVOS

OBJETIVO.

Aproximar respecto de ciertos activos no monetarios, el importe en libros a sus valores corrientes.

ALCANCE. Segunda parte – Punto 1.

- Entes: alcanza a todos los entes, excepto a aquellos entes que apliquen la RT26 NIFF y NIFF para Pymes.
- EECC: Aplica a EECC que estén destinados para su difusión externa.

APLICACIÓN. Primera parte – Resolución N° 1.444/18 CPCECHUBUT

Obligatoria por única vez al cierre del ejercicio que finalice desde el 31 de Diciembre de 2017 y el 30 de Diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas).

Se debe incluir una Nota a los estados contables, expresando la aplicación de esta norma contable, cuyo modelo orientativo es el Anexo II – Modelo de Nota, de la RT 48.

Los estados contables con cierres entre el 31 de Diciembre de 2017 y el 31 de Julio de 2018 ambas fechas incluidas, podrán no incluir la aplicación de la remediación de activos por razones de impracticabilidad, por lo que deberá exponerse en una Nota:

- Las razones de la impracticabilidad.
- Los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remediación contable.
- Indicación de que en los próximos estados contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remediación de esta RT 48.

El siguiente estado contable que deba presentar el ente (intermedio o anual) contendrá el efecto de la remediación de activos al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que:

- Se modificará la información comparativa del ejercicio anterior, como un ajuste de la información contable anterior.
- Se expondrá una Nota explicativa de esta situación.

PARTICULARIDADES:

- a) Aplica sobre ciertos activos no monetarios.
- b) Utilizar el criterio de significación, es decir, si la diferencia de la remediación no es significativa, se podrá continuar con la medición contable que venía aplicando el ente. (Punto 3.2.1, 3er párrafo). [NOTA. RT16: El efecto de una desviación es significativo cuando tiene aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de los usuarios].
- c) Excepción: No están alcanzados los activos no monetarios que el ente continuará midiendo a valores corrientes en siguientes ejercicios, ya sea por requerimiento de normas contables aplicables o porque el ente ya venía aplicando un criterio de medición como política contable y decide seguir utilizando dicho criterio con posterioridad al ejercicio de aplicación de esta RT. (Punto 1, 3er párrafo)

ESQUEMA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 48 – REMEDICIÓN DE ACTIVOS

PROCEDIMIENTO.

CUADRO PUNTO 2.3.a.

Activos cuya medición no se efectuaba a valores corrientes deberán medirse:

Sobre la base de valores corrientes, con los criterios establecidos en la sección 3.2.2("Procedimiento preferible").



Sobre la base del factor de ajuste según art. 283 de la Ley 27.430, considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento, según sección 3.2.3 ("Procedimiento alternativo").

Cuando el ente haya utilizado el costo como criterio de medición para algún activo como consecuencia de que obtener su valor corriente fuera impracticable, deberá obtener el importe remedido utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3.2.3.

CUADRO PUNTO 2.3.b.

Para los activos incluidos en los rubros Bienes de Uso y Propiedades de Inversión cuya medición se efectuó a valores corrientes por opción de normas contables aplicables donde existía la alternativa de medición al modelo de costo.

Continuar con la política contable anterior.



Cambiar la política contable anterior y aplicar las disposiciones de esta norma.

ESQUEMA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 48 – REMEDICIÓN DE ACTIVOS

CUADRO PUNTO 3.2.4.

Entes que estuvieran aplicando como política contable para la preparación de EECC correspondientes al ejercicio anterior – o intermedios - al de aplicación de esta RT:

- El modelo de revaluación de los bienes de uso.
- El VNR en las propiedades de inversión o en activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo los retirados del servicio).

Continuar con la misma política contable

OPCIÓN

Emplear el método de costo y considerar la remediación determinada al cierre del ejercicio de aplicación de esta RT como costo atribuido. Esta opción será considerada como un cambio de política contable, pero con efecto prospectivo desde la fecha de cierre de ejercicio.

- Bienes de Uso: El saldo de revaluación, de existir, deberá ser transferido íntegramente al saldo de patrimonio definido en el punto 3.2.7 de esta RT.
- Propiedades de inversión: La diferencia por la valuación a VNR respecto de la medición contable al inicio del período anual, se imputarán al saldo del patrimonio por remediación, de acuerdo con la sección 3.2.7. de esta RT.

ESQUEMA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 48 – REMEDICIÓN DE ACTIVOS

CUADRO PUNTO 3.2.5.

COMPARACIÓN DEL VALOR SURGIDO DE LA REMEDICIÓN PARA CADA RUBRO DEL ACTIVO CON SU VALOR RECUPERABLE Y RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO, SI CORRESPONDIERA.

CRITERIO GENERAL

Deberá realizarse la comprobación del deterioro y por ello, ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, entendido como el mayor importe entre: su valor neto de realización y su valor de uso.

ENTES PEQUEÑOS (RT 41 – SEGUNDA PARTE)

Bienes de Uso (excepto activos biológicos y bienes de uso destinados a alquiler).

El resultado de los tres (3) últimos ejercicios fue positivo?

SI

NO

Existen Indicios de Deterioro?

NO

SI

No se requiere la comparación de la medición periódica

Deberá realizar la comparación con su valor recuperable.

Si el valor recuperable es menor que el valor determinado con esta resolución, el deterioro resultante se imputará contra la misma cuenta en la cual debe registrarse la remedición del activo según se indica en el punto 3.2.7. de esta RT